

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE
PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No.0064 del 18 de marzo de 2024, esta Corporación hizo unos requerimientos al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, en virtud de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 000590 del 30 de septiembre de 2022, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, le autorizó la tala de árboles para la construcción del proyecto CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

En el Auto No. 0064 del 18 de marzo de 2024, se dispuso entre otros aspectos el siguiente:

“PRIMERO: Requerir al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, representado legalmente por el señor Jesús Cañas Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación llevada a cabo, presente ante esta entidad las modificaciones del proyecto y la necesidad de continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del Consorcio Mercado de la Sazón, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.”

Que mediante el Radicado **ENT-BAQ-004112-2024**, del 25 de abril de 2024, el señor FRANK LLOYDS GALLARDOS HERNANDEZ, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, presenta Recurso de Reposición en contra del Auto en mención, exponiendo las siguientes razones:

HECHOS y CONSIDERACIONES

1. Que mediante radicado No. 202214000074342 del 17 de agosto de 2022, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit. No. 901.605.648-8, solicitó ante esta Corporación un permiso para la tala de 14 arbóreos ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 en el municipio de Puerto Colombia, lo anterior para dar inicio al proyecto de construcción del CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL en dicho municipio.

2. Que mediante auto 0773 de 14 de septiembre de 2022, en su artículo primero, Acoge la solicitud presentada por el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA para llevar a cabo la intervención (tala) de 14 especies arbóreas, ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 en el municipio de Puerto Colombia, lo anterior para dar inicio al proyecto de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional, por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado acto administrativo.

3. Que mediante Resolución 590 de 30 de septiembre de 2022, la CRA otorgó autorización, en su ARTÍCULO PRIMERO, para la tala de 14 individuos arbóreos, tal como sigue a continuación:

“AUTORIZAR al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit No. 901.605.648-8, representado legalmente por el señor JESUS CAÑA PAEZ, para que, dentro del marco del proyecto de construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional en el Municipio de Puerto Colombia, lleve a cabo la intervención (tala) de 14 especies arbóreas, ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 del municipio...”

4. Adicionalmente, en la Resolución 590 de 2022, en su ARTICULO SEGUNDO, impone la obligación de la compensación de 37 individuos, tal como sigue a continuación: *“El CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit No. 901.605.648-8, representado legalmente por el señor JESUS CAÑA PAEZ o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Ejecutar una medida de reposición la plantación de treinta y siete (37) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico. La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la C.R.A a través de la Resolución 087 de 2019.”

5. Que mediante el Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA presentó PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, de acuerdo con la medida de reposición impuesta de 37 individuos.

6. En la página 5 del auto 64 de 2024, donde se hacen “CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA”, se incluye el siguiente aparte:

- *En el área donde se pretende establecer la medida de reposición forestal, se desarrollaría el proyecto MALECON DE MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, por parte de UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN.*

Frente a lo anterior, consideramos que, según las Resoluciones No 0708 de 2022 y modificada por la Resolución 431 del 2023, el contratista encargado de efectuar las obras no es a cargo de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sino a cargo de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT No. 901.439.327-7, tal como lo indica la resolución 431 de 2023:

PARAGRAFO CUARTO: Las obras para la construcción de la rampa, del proyecto MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a ser desarrollado por la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, esta entre la calle 1 y calle 2 a la altura de la carrera 8 en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico en las siguientes coordenadas:

7. En la página 5 del auto 64 de 2024, donde se hacen “CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA”, se incluye el siguiente aparte:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- A la fecha las actividades constructivas realizadas, corresponden a la realización de un rampa, de acuerdo con la concertación realizada en las mesas de trabajo. Sin embargo, no se cuenta con información oficial por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sobre modificaciones o desistimiento de la autorización emitida por esta entidad ambiental.

Frente a lo anterior, consideramos que, según las Resoluciones No 0708 de 2022 y modificada por la Resolución 431 del 2023, el contratista relacionado con la obra de la RAMPA que allí se menciona, no corresponde a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sino a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT No. 901.439.327-7, tal como lo indica la resolución 431 de 2023.

También se observa que el aparte en cuestión indica que “no se cuenta con información oficial por parte de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sobre modificaciones o desistimiento de la autorización emitida por esta entidad ambiental”, sin embargo, según el alcance de la resolución 431 de 2023, se observa que está definido de manera clara el compromiso de construcción de una rampa dentro del proyecto, por lo que se entendería que si hay información oficial al respecto.

8. Que mediante Auto N° 64 de 18 de marzo de 2024 y notificado por correo electrónico el día 15 de abril de 2024, esta Corporación requiere, en su disposición primera y su parágrafo, al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA lo siguiente:

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, representado legalmente por el señor Jesús Cañas Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación llevada a cabo, presente ante esta entidad las modificaciones del proyecto y la necesidad de continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del Consortio Mercado de la Sazón, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.

9. Que leída la disposición primera del Auto N° 64 de 18 de marzo de 2024, se puede observar que se establece que el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT 901.605.648-8, debe continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos, sin embargo, según la Resolución 590 de 30 de septiembre de 2022, la CRA otorgó autorización en su ARTICULO PRIMERO, para la tala de solo 14 individuos arbóreos, por lo que existe una contradicción en el número de talas autorizadas (35 contra 14 individuos arbóreos).

10. Que leído el parágrafo de la disposición primera del Auto N° 64 de 18 de marzo de 2024, se puede observar que se establece que “Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del Consortio Mercado de la Sazón, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.”; sin embargo, en dicho parágrafo se hace referencia al “Consortio Mercado de la Sazón” y a que el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA debe tener en cuenta que “Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del “Consortio Mercado de la Sazón”, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta lo anterior, manifestamos que nosotros no tenemos relación alguna con el “Consortio Mercado de la Sazón” y que en la Resolución 590 de 30 de septiembre de 2022, no se hace mención a ningún alcance similar al contenido en el párrafo en cuestión.

11. Si bien es cierto que la Resolución 590 de 2022 es de Aprovechamiento Forestal, dicho acto administrativo está a nombre del CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA y NO a nombre de CONSORCIO MERCADO DE LA SAZÓN.

12. Cabe resaltar que las actividades de tala autorizada (14 individuos arbóreos) al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA en la resolución 590 de 2022, fueron realizadas y notificadas mediante comunicación COM-VPC-AMB-022 del 17 de noviembre de 2022 y reenviadas mediante Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023.

13. La Resolución 590 de 2022, como se manifestó en los párrafos anteriores, Autorizó la Tala de 14 individuos arbóreos, y no de 35 como lo establece el auto 64 de 2024 en su disposición primera. A continuación presentamos la transcripción de los apartes indicados, tanto en la resolución 590 de 2022 y del auto 64 de 2024, donde se puede observar la diferencia de talas autorizadas (14 VS 35):

Resolución 590 de 2022:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit No. 901.605.648-8, representado legalmente por el señor JESUS CAÑA PAEZ, para que, dentro del marco del proyecto de construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional en el Municipio de Puerto Colombia, lleve a cabo la intervención (tala) de 14 especies arbóreas, ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 del municipio, discriminados así: Tala de siete (07) individuos de Palma de coco, un (01) palma coquera, dos (02) Palma Bismark, dos (02) Almendros y un (01) Roble morado, que tiene un volumen total de 6,854 m³, referenciados en la siguiente Tabla :

auto 64 de 2024:

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, representado legalmente por el señor Jesús Cañas Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación llevada a cabo, presente ante esta entidad las modificaciones del proyecto y la necesidad de continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos.

14. En paralelo, la CRA autorizó la modificación de la cantidad de talas de individuos arbóreos, pasando de 35 a 14, mediante Resolución No 0708 de 2022 y modificada por la Resolución 431 del 2023, y que fueron otorgadas o autorizadas exclusivamente a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT No. 901.439.327-7 y NO al CONSORCIO MERCADO DE LA SAZÓN.

15. Por otra parte, en la Resolución 431 del 2023 se concluye que el proyecto PARQUEADERO PARA EL PROYECTO MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO NO se EJECUTARÁ y que solo se construirá una rampa de acceso, en reemplazo del PROYECTO inicial de CONSTRUCCIÓN DEL PARQUEADERO PARA EL PROYECTO MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA; entonces el espacio inicialmente autorizado para el parqueadero, según la resolución 708 de 2022, quedaría disponible, en su mayoría, para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ser utilizado en las diferentes compensaciones de los proyectos que se vienen ejecutando en el municipio de Puerto Colombia.

16. Cabe anotar que el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA solicitó el área de parqueaderos en cuestión, a efectos de poder hacer la compensación que le corresponde, según la Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, en cumplimiento de la resolución 590 de 2022. Es de anotar que el área de parqueaderos disponible para hacer compensaciones, fue un espacio propuesto por la Gobernación del Atlántico y la entidad contratante EDUBAR, a partir de comités y diferentes reuniones que se sostuvieron con ambientalistas del municipio de Puerto Colombia.

17. En el acápite de “CONCLUSIONES” del auto 64 de 2024 se estableció lo siguiente:

3. La medida de reposición se pretende implementar en el predio donde se contemplaba la construcción del proyecto PARQUEADEROS DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, el cual cuenta con una autorización de tala de 35 individuos arbóreos, mediante la Resolución No. 590 de 2022, emitida por esta autoridad ambiental a al CONSORCIO MERCADO DE LA SAZÓN.
4. Las obras de construcción del parqueadero, de acuerdo con las mesas de concertación ambiental realizadas entre la Gobernación del Atlántico, Consortio Mercado de la Sazón, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia, han sido modificadas, debido a la oposición presentada, por lo tanto, estas deberán ser concertadas, ajustadas y presentadas ante la autoridad ambiental.

Sin embargo, estas dos conclusiones hacen referencia a otro tipo de procesos respecto de los cuales el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA no tiene relación alguna, tal como se explica a continuación:

- En cuanto a la Conclusión 3.: el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA no está encargado de la construcción del proyecto PARQUEADEROS DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, ni tiene autorización para talar 35 individuos arbóreos, ni tiene relación con el CONSORCIO MERCADO DE LA SAZON.
- En cuanto a la Conclusión 4.: por una parte, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA no está encargado de la construcción del proyecto PARQUEADEROS DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, y por otra parte, no debemos ajustar, concertar o presentar ante la autoridad ambiental ninguna solicitud de modificación de área para realizar la compensación autorizada por la resolución 590 de 2022 (esto es, 37 individuos arbóreos), ya que el área de compensación solicitada se encuentra disponible según la resolución 431 de 2023 y según se explicó en los numerales 13 y 14 del presente recurso de reposición, en el acápite de HECHOS Y CONSIDERACIONES.

18. Que el mediante el Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, se presentó ante la CRA el plan de compensación forestal, donde se puntualizaba que los 37 individuos arbóreos a compensar, los cuales serían “mangles zaragoza”, por lo que continuamos atentos a la aprobación de este plan de compensación forestal de parte de la CRA, sin embargo, con la expedición del auto 64 de 2024 en cuestión, notamos una confusión de la Entidad en cuanto a las obligaciones a cumplir en relación con la tala de arbóreos, ya que esta obligación no le correspondería a CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, sino que le correspondería a UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 y además, también hay confusión sobre la cantidad a talar a cargo de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 (35 individuos VS 14 individuos).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PRETENSIONES

1. Nos oponemos al alcance del AUTO 64 de 2024 por las razones expuestas, por lo que respetuosamente solicitamos sea modificado en su integridad, ya que sus consideraciones y fundamentos no son compatibles con los antecedentes de los proyectos que están en desarrollo en el municipio de PUERTO COLOMBIA, a saber, CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL, MERCADO DE LA SAZON y PARQUEADERO PARA EL PROYECTO MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO, ya que se observan confusiones tales como la mezcla de obligaciones impuestas por la CRA en los diferentes actos administrativos para los proyectos mencionados.

En la modificación del auto 64 de 2024 acá solicitada, pedimos comedidamente que se haga énfasis correctivo, especialmente, sobre los siguientes puntos:

2. En la página 5 del auto 64 de 2024, donde se hacen “CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA”, se incluye el siguiente aparte:

- En el área donde se pretende establecer la mediana de reposición forestal, se desarrollaría el proyecto MALECON DE MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, por parte de UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN

3. Frente a lo anterior, solicitamos que, según las consideraciones expuestas en el numeral 6. del acápite de HECHOS Y CONSIDERACIONES, se cambie el contratista encargado de efectuar las obras, pasando de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT No. 901.439.327-7. 3. En la página 5 del auto 64 de 2024, donde se hacen “CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA”, se incluye el siguiente aparte:

- A la fecha las actividades constructivas realizadas, corresponden a la realización de una rampa, de acuerdo con la concertación realizada en las mesas de trabajo. Sin embargo, no se cuenta con información oficial por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sobre modificaciones o desistimiento de la autorización emitida por esta entidad ambiental.

Frente a lo anterior, solicitamos que, según las consideraciones expuestas en el numeral 7. del acápite de HECHOS Y CONSIDERACIONES, se cambie el contratista relacionado con la obra de la RAMPA que allí se menciona, pasando de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT No. 901.439.327-7.

También se observa que el aparte en cuestión indica que “no se cuenta con información oficial por parte de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, sobre modificaciones o desistimiento de la autorización emitida por esta entidad ambiental”, sin embargo, según el alcance de la resolución 431 de 2023, se observa que está definido de manera clara el compromiso de construcción de una rampa dentro del proyecto, por lo que se entendería que si hay información oficial al respecto. Por lo anterior, solicitamos que se modifique este aparte en el sentido de indicar lo que ya definió la resolución 431 de 2023, en cuanto a que si hay información oficial detallada y contenida en el alcance de la resolución 431 de 2023.

4. En cuanto a las CONCLUSIONES No. 3. del auto 64 de 2024, se deben modificar en el sentido de que se logre dar respuesta al Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, donde el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA presentó un plan de compensación forestal para su debida consideración (revisión y aprobación), en aras de dar cumplimiento con las obligaciones de la Resolución 0590 de 2022. Y además, solicitamos que se elimine la autorización de tala de 35 individuos arbóreos, ya que esta obligación corresponde a UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT No. 901.439.327-7.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. En cuanto a las **CONCLUSIONES** No. 4. del auto 64 de 2024, se deben modificar en el sentido de que se logre dar respuesta al Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, donde el **CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA** presentó un plan de compensación forestal para su debida consideración (revisión y aprobación), en aras de dar cumplir con las obligaciones de la Resolución 0590 de 2022. Y además, solicitamos que se elimine la obligación ajustar, concertar o presentar ante la autoridad ambiental solicitud de modificación de área para realizar la compensación autorizada por la resolución 590 de 2022 (esto es, 37 individuos arbóreos), ya que el área de compensación solicitada se encuentra disponible según la resolución 431 de 2023 y según se explicó en los numerales 13 y 14 del presente recurso de reposición, en el acápite de **HECHOS Y CONSIDERACIONES**.

6. En cuanto a la disposición primera del Auto N° 64 de 18 de marzo de 2024, se puede observar que se establece que el **CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA** con NIT: 901.605.648-8, debe continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos, sin embargo, solicitamos que se elimine la autorización de tala de 35 individuos arbóreos, ya que esta obligación corresponde a **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020** con NIT No. 901.439.327-7.

7. En relación con el párrafo de la disposición primera del Auto N° 64 de 18 de marzo de 2024, se puede observar que se establece que “Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del Consorcio Mercado de la Sazón, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.”. En este sentido, solicitamos que se elimine la obligación ajustar, concertar o presentar ante la autoridad ambiental solicitud de modificación de área para realizar la compensación autorizada por la resolución 590 de 2022 (esto es, 37 individuos arbóreos), ya que el área de compensación solicitada se encuentra disponible según la resolución 431 de 2023 y según se explicó en los numerales 13 y 14 del presente recurso de reposición, en el acápite de **HECHOS Y CONSIDERACIONES**.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia, entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No:

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”* (Negrillas fuera de texto original).

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el Auto No. 0064 del 18 de marzo de 2024, se entiende notificado el día 15 de abril de 2024 y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 25 de abril de 2024, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024.

Luego de analizar los fundamentos expuestos por el representante legal del CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, y con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, consideramos oportuno y pertinente hacer las siguientes claridades respecto a los antecedentes generales del proyecto Malecón del Mar:

1. Mediante la Resolución No. 00612 del 11 de noviembre de 2021, esta Corporación declara una Viabilidad Ambiental a la Gobernación del Atlántico para las fases 1 y 2 del proyecto Malecón del mar. En su parte resolutive se estipularon entre otros aspectos, el siguiente:

PRIMERO: Se declara viable ambientalmente las FASES 1 Y 2, Centro Turístico Gastronómico Internacional y Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, respectivamente, del proyecto Malecón del Mar, a desarrollar por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, en los polígonos localizados en las siguientes coordenadas ubicadas en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (...) (Negrillas fuera de texto original).

Cabe destacar que en la misma Resolución No. 00612 del 11 de noviembre de 2021, se establecen las coordenadas de cada uno de los proyectos resaltados en negrilla en la disposición citada líneas atrás, así como una serie de obligaciones para su desarrollo.

2. Mediante Resolución No. 00613 del 10 de octubre de 2022, esta Corporación autoriza una tala a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. Para la construcción del Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico en el municipio de Puerto Colombia. En su parte resolutive se estipularon entre otros aspectos, el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de adelantar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, departamento del Atlántico. (Negrillas fuera de texto original).

Cabe destacar que en la misma Resolución No. 00613 del 10 de octubre de 2022, se estableció la obligación de realizar la correspondiente socialización a la Alcaldía Municipal de Puerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Colombia y la comunidad del sector, para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, de tal manera que se consideren sus puntos de vista acerca de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico que puedan tener los árboles objeto de tala.

3. Mediante Resolución No. 00590 del 14 de septiembre de 2022, esta Corporación autoriza una tala de árboles al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA para la construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional en el municipio de Puerto Colombia. En su parte resolutive se estipularon entre otros aspectos, el siguiente:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con Nit No. 901.605.648-8, representado legalmente por el señor JESUS CAÑA PAEZ, para que, dentro del marco del proyecto de construcción del Centro Turístico Gastronómico Internacional en el Municipio de Puerto Colombia, lleve a cabo la intervención (tala) de 14 especies arbóreas, ubicados entre la Calle 1 y el Malecón entre Carrera 5 y 7 del municipio, discriminados así: Tala de siete (07) individuos de Palma de coco, un (01) palma coquera, dos (02) Palma Bismark, dos (02) Almendros y un (01) Roble morado, que tiene un volumen total de 6,854 m3. (...) (Negrilla fuera de texto original).

Cabe destacar que, en la misma Resolución No. 00590 del 14 de septiembre de 2022, se estableció la obligación de reponer 37 individuos arbóreos pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico. La reposición de las especies se recomendó hacer lo más cerca posible del área aprovechada, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la C.R.A a través de la Resolución 087 de 2019.

4. Mediante Resolución No. 00708 del 4 de noviembre de 2022, esta Corporación autoriza una tala a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, para la construcción del parqueadero para el proyecto mercado de la sazón y artesanías del Atlántico en el municipio de Puerto Colombia. En su parte resolutive se estipularon entre otros aspectos, el siguiente:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 la tala de seis (06) individuos de Almendro, tres (03) Leucaena, dos (02) Mamón, veintidós (21) Roble morado y un (01) Trupillo, que tiene un volumen total de 2,74 m3, para el desarrollo del proyecto PARQUEADERO – MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO. (...)

5. Mediante Resolución No. 00431 del 26 de mayo de 2023, se modifica la autorización de tala de árboles otorgada mediante la Resolución No. 00708 del 4 de noviembre de 2022 a la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020. En su parte resolutive se estipularon entre otros aspectos, el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por parte de la sociedad UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT N° 901.439.327 7, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo, y, por consiguiente, MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 708 del 04 de noviembre de 2022, el cual quedara así:

“**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT N° 901.439.327 7, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, la Tala de 14 individuos forestales, 3 de la especie de nombre común Leucaena y 11 de nombre común Roble Morado, que equivalen a un volumen comercial de 0.351 m3 y un volumen total de 0.8944 m3, para la construcción de la rampa, del proyecto MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, (...) (Negrilla fuera de texto original).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cabe destacar que, en la misma Resolución No. 00431 del 26 de mayo de 2023, se modificó también la medida de reposición y se estableció la obligación de reponer 48 individuos arbóreos.

Es necesario mencionar también las oposiciones por parte de la comunidad en el desarrollo del proyecto y la intervención de entes de control:

El día 8 de marzo de 2023, esta entidad participo en una mesa de concertación ambiental entre la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS y comunidad en general, en donde se dio a conocer la suspensión de las actividades constructivas del parqueadero del proyecto “MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, por parte de la unión temporal y la apertura de un espacio para desarrollar y concertar proyectos de recuperación en la zona.

Mediante la comunicación oficial recibida No. 202314000024492 de marzo 21 de 2023 la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, invito a esta entidad a una mesa de trabajo que se realizó el día marzo 22 de 2023, con todos los involucrados, en donde, se manifestaron los antecedentes administrativos anteriormente relacionados.

Posteriormente esta entidad a través de la comunicación oficial de salida No. 001612 de marzo 27 de 2023, emitió una respuesta a la PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE BARRANQUILLA, en atención a la comunicación oficial recibida No 2023140000024042 de marzo 15 de 2023, relacionando todas las actuaciones administrativas del proyecto.

Adicionalmente, con la comunicación oficial enviada No. 001883 de abril 12 de 2023, esta entidad aclaró a la RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS, todas las actuaciones administrativas asociados al proyecto, solicitados mediante la comunicación oficial recibida No 2023140000020252.

Finalmente, el 10 de mayo de 2023, en las instalaciones de la antigua estación del ferrocarril, en el municipio de puerto Colombia, en compañía de todos los interesados, se socializó la modificación de las estructuras y la disminución de la intervención de los individuos arbóreos.

Una vez aclarados los antecedentes generales del proyecto malecón del mar y citados los actos administrativos mediante los cuales se otorgan autorizaciones de tala para el desarrollo de las fases del mismo (*Centro Turístico Gastronómico Internacional y Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico*) se procederá a dar las claridades del caso, en concordancia con los citado, así como con las consideraciones y pretensiones del recurrente.

De las Consideraciones técnicas del Auto No. 0064 de 2024.

En las consideraciones técnicas recurridas y establecidas en la página 5 del Auto No. 0064 de 2024, se señaló como responsable de la ejecución del proyecto *Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico*, a la *UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL.* También se indicó respecto a las actividades de *Construcción de la Rampa* que no se contaba con información oficial por parte de la *UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL.* sobre modificaciones o desistimientos. Se citan ambas consideraciones:

- *En el área donde se pretende establecer la medida de reposición forestal, se desarrollaría el proyecto MALECON DE MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, por parte de UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN.*
- *A la fecha las actividades constructivas realizadas, corresponden a la realización de una rampa, de acuerdo con la concertación realizada en las mesas de trabajo. Sin embargo, no se cuenta con información oficial por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SAZON, sobre modificaciones o desistimiento de la autorización emitida por esta entidad ambiental.

Sobre lo particular, consideramos oportuno aclarar que como se evidencia en la Resolución No. 00613 del 10 de octubre de 2022, citada líneas atrás, es la **UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL.** quien cuenta con el instrumento de control aprobado por esta Corporación para la ejecución del proyecto *Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico*.

Ahora bien, es cierto también, que la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020** es quien cuenta con el instrumento de control aprobado por esta Corporación para la Construcción de una rampa de acceso; cabe anotar también que antes de la modificación se tenía proyectada la construcción de un parqueadero.

En consecuencia de lo anterior, entendemos y aclaramos que el lugar en donde se pretende llevar a cabo la reposición de los individuos arbóreos aprovechados por parte del **CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA**, corresponde a un área autorizada para intervención por parte de la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**.

También es procedente recordar que, mediante la Resolución No. 00612 del 11 de noviembre de 2021, esta Corporación declara una Viabilidad Ambiental a la Gobernación del Atlántico para las fases 1 y 2 del proyecto Malecón del mar. En esta mismas se señalan obligaciones concernientes a la ejecución de los proyectos.

De las conclusiones del Auto No. 0064 de 2024

En las conclusiones recurridas del Auto No. 0064 de 2024 se establece lo siguiente:

3. *La medida de reposición se pretende implementar en el predio donde se contemplaba la construcción del proyecto **PARQUEADEROS DEL MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO**, el cual cuenta con una autorización de tala de 35 individuos arbóreos, mediante la Resolución No. 590 de 2022, emitida por esta autoridad ambiental a al **CONSORCIO MERCADO DE LA SAZÓN**.*
4. *Las obras de construcción del parqueadero, de acuerdo con las mesas de concertación ambiental realizadas entre la Gobernación del Atlántico, Consorcio Mercado de la Sazón, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia, han sido modificadas, debido a la oposición presentada, por lo tanto, estas deberán ser concertadas, ajustadas y presentadas ante la autoridad ambiental.*

Es pertinente modificar la Conclusión 3, en el sentido de corregir el número de los individuos autorizados para tala, la resolución que otorga la autorización y el titular del instrumento de control. En ese caso los individuos autorizados son 14, mediante la Resolución No. 708 de 2022, modificada por la Resolución 431 de 2023, a la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**.

Una vez corregida la conclusión, es evidente que existe una clara razón que llevó a concluir que el área en donde se pretende llevar a cabo la medida de reposición, es en donde se contemplaba la construcción de los parqueaderos; que si bien ya no se va a ejecutar, aún esa área está autorizada para ser intervenida por la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020**. Dicha conclusión iría estrictamente dirigida a dar respuesta a la solicitud del Radicado No. 202314000081242 del 24 de agosto de 2023, impetrada por el recurrente.

Se reitera en este punto que, además de lo anterior, mediante la Resolución No. 00612 del 11 de noviembre de 2021, esta Corporación declara una Viabilidad Ambiental a la Gobernación del Atlántico para las fases 1 y 2 del proyecto Malecón del mar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

473

AUTO No: DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En consideración a lo señalado en la Conclusión 3, tal como se establece en su sentido literal, esta Corporación no encuentra mérito para corrección o modificación alguna.

De las disposiciones del Auto No. 0064 de 2024.

En las disposiciones recurridas del Auto No. 0064 de 2024, se establece lo siguiente:

PRIMERO: *Requerir al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, representado legalmente por el señor Jesús Cañas Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación llevada a cabo, presente ante esta entidad las modificaciones del proyecto y la necesidad de continuar con la autorización ambiental emitida para la tala de los 35 individuos arbóreos.*

PARÁGRAFO: *Las modificaciones de que habla el presente artículo, deberán contar con la autorización, concertación y aprobación del proyecto de reposición forestal contemplada, por parte del Consorcio Mercado de la Sazón, Gobernación del Atlántico, Red de guardianes ambientales, Semilla Criolla y comunidad del sector de Puerto Colombia.*

Esta Corporación encuentra necesario y pertinente modificar la disposición primera y su párrafo, con el fin de corregir cuestiones acerca de la solicitud de modificaciones del proyecto y autorización de tala de individuos arbóreos. Lo pertinente se materializará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Consideraciones finales.

Así las cosas y una vez establecidas las claridades pertinentes, debemos entender que en el proyecto viabilizado, concurre tanto la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, por oposición la comunidad del municipio, en especial la RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS, por control, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE BARRANQUILLA.

En razón a esto y asegurando la participación de cada uno de los mencionados, esta Corporación considera necesario que con el propósito de evitar retrasos, nuevas oposiciones y/o pérdida de la medida de reposición que pretende llevar a cabo el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, se lleve a cabo la respectiva concertación con los participantes del proyecto, incluyendo la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y por supuesto con la comunidad en general como opositores.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Reponer, en el sentido de **MODIFICAR** la disposición PRIMERA del Auto No. 0064 del 18 de marzo de 2024, en concordancia con lo establecido en la evaluación que del recurso se hizo en la parte motiva del presente proveído y la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: *Requerir al CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA con NIT: 901.605.648-8, representado legalmente por el señor Jesús Cañas Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación llevada a cabo, y teniendo en cuenta el área donde pretende llevar a cabo la medida de reposición, presente ante esta autoridad ambiental concertación con los participantes del proyecto (GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO; UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL; UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020) así como concertación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

473

AUTO No:

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 0064 DEL 18 DE MARZO DE 2024, INTERPUESTO POR EL CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con las partes opositora (RED DE GUARDIANES AMBIENTALES Y TURISTICOS, COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA).

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, del Artículo Segundo, de la Resolución No. 590 de 2022, el CONSORCIO VIVE PUERTO COLOMBIA, en caso de no encontrar posible llevar a cabo la medida de reposición lo más cerca al proyecto, tiene la posibilidad de plantar lo arboles en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia).”

SEGUNDO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no modificado y/o aclarado tanto en la parte motiva como dispositiva del presente proveído, del Auto No. 0064 del 18 de marzo de 2024, expedido por esta Autoridad Ambiental; de conformidad con las consideraciones y motivaciones expuestas líneas atrás.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico frank@gallardos.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

20 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. ENT-BAQ-004112-2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).